



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 30 de Setiembre de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE ORIGEN.

GOBIERNO POLITICO.

Las Direcciones generales de Contribuciones indirectas y de Aduanas y Aranceles, me dicen lo siguiente.

«De conformidad con lo que dispone la base 6.^a de las que con la letra C acompañan á la ley del presupuesto general de ingresos para el presente año, y con lo que previene el artículo 6.^o del Real decreto de 23 de Mayo último, relativo al establecimiento de la contribucion de Consumos, estas Direcciones han acordado señalar todas las Aduanas marítimas de primera y segunda clase, y de las terrestres las que á continuación se expresan, para la extraccion fuera del Reino del jabon y cerveza, á fin de que respecto de la que se verifique pueda tener lugar la devolución de los derechos exigidos á la fabricacion de aquellos artículos sin perjuicio de que esta disposicion se altere ó modifique, si la conveniencia del servicio ú otras consideraciones que deban ser atendidas, lo exigiesen. Lo que estas Direcciones comunican á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1845.—*José María Lopez.*—*Miguel Belzá.*

PROVINCIAS.

ADUANAS TERRESTRES.

Badajoz.	Badajoz.
Cáceres.	Alcántara.
Huesca.	Canfranc.
Lérida.	Bosost.

Navarra.	Urdax.
Salamanca.	Fregeneda.
Zamora.	Fermoselle.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 27 de Setiembre de 1845.—*Manuel Bravo.*
Setiembre 29.—*Insértese.*—*Balsera.*

Habiéndose robado de la Iglesia de Oteruelo del Valle, pueblo del partido judicial de Buitrago, provincia de Madrid, las alhajas que se espresarán á continuación, sin que hasta el día hayan podido las diligencias practicadas descubrir los autores de tan grave delito; con el objeto de que sean entregados al Tribunal de justicia para que recaiga sobre ellos el condigno castigo, ordeno á los Alcaldes constitucionales de la Provincia, Comisarios, Agentes de Seguridad, Plateros y á cuantas personas pudiera presentarse alguno de los efectos estraidos de la citada Iglesia, los detengan con el vendedor ó vendedores instantáneamente; conduciéndoles ante este Gobierno con la debida custodia, que se reclamará en su caso de la autoridad competente, cual lo exige el servicio público. Segovia 29 de Setiembre de 1845.—*José Balsera.*

Señas de las alhajas estraidas.

Una custodia de plata sobredorada, con su viril, cruz, rayos y estrellas, su hechura sencilla, altura media vara, y de sesenta y tres onzas de peso.

Una cruz parroquial con un Crucifijo, manzana y cañon sobre madera, tiene ademas al lado opuesto del Crucifijo una imagen de Ntra. Sra. y

cinco caras de Angel sobredoradas en las estre- midades de la Cruz, donde se halla el Crucifijo: su peso ochenta onzas.

Una corona grande de Ntra. Sra. de la Paz, figura redonda y por cima un medio círculo ó ar- co, todo de plata: su peso como libra y media.

No habiendo presentado en la Secretaría de este Gobierno político, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, las copias de las cuentas de sus respectivos pósitos naciona- les y pios, correspondientes al año próximo pasa- do de 1844 al hacerlo de las originales, confor- me se ordena en el artículo III del reglamento aprobado por S. M. para llevar á efecto la ley de 8 de Enero último, prevengo á los mismos cuiden de remitirlas en el término improroga- ble de ocho dias, á fin de devolverse las rubrica- das y selladas para su resguardo, puesto que se hallan ya aprobadas aquellas. Segovia 29 de Se- tiembre de 1845. = José Balsera.

Pueblos que no han presentado la copia de las cuentas de Pósitos.

Francos, pío.	1844
Membibre, id.	id.
Aldeanueva del monte, nacional. . .	1844
Aillon, id.	id.
Campo de S. Pedro, id. y pío. . . .	id.
Sebúlcor, nacional y pío.	id.
Rebollo, nacional.	id.
Ochando, id.	id.
Aldeonsancho, pío.	id.
Melque, nacional.	id.
Mozoncillo, id.	id.
Higuera, id.	id.
Villacastin, id.	id.
Sangarcía, id.	id.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, id.	id.
S. Cristóbal de Cuellar, id.	id.

Intendencia de la provincia de Segovia.

BIENES NACIONALES.

Habiendo consultado esta Intendencia al Se- ñor Administrador general de Bienes nacionales, sobre el modo y circunstancias de llevar á debi- do cumplimiento la Real instruccion de 1.º de Agosto próximo pasado, que trata sobre la entre- ga de bienes al Clero secular, entre otras cosas me dice lo siguiente:

«Enterada esta Administracion general de la comunicacion de V. S. de 20 del actual, en que manifiesta las dudas que ocurren á esas oficinas de Bienes nacionales, para llevar á efecto lo man- dado en la instruccion de 1.º de Agosto último, relativa á la devolucion al Clero secular de los bienes no vendidos, ha acordado decir á V. S.

que hasta que se verifique la entrega de dichos bienes á la Junta diocesana, con las formalidades y requisitos que previene dicha instruccion, deben continuar las oficinas en la Administracion de aquellos y recaudacion de sus productos, me- dida adoptada de acuerdo con el dictámen de la Contaduría general del reino.»

Por lo tanto prevengo á todos los renteros, censualistas y demas que usufructúen fincas y otros emolumentos del Clero secular, cuyos arrenda- mientos y plazos hayan vencido y venzan en lo sucesivo, pasen á hacer la entrega de sus rentas, ya consistan en granos, ya en metálico, á las res- pectivas Administraciones, segun hasta aquí lo han verificado, teniendo presente las disposiciones que esta Intendencia adoptó con fecha 18 de Ju- lio último, y que fueron circuladas á toda la pro- vincia en su Boletín oficial del 19 siguiente, nú- mero 87; en la inteligencia de que si no lo veri- ficasen hasta el dia 20 del mes de Octubre pró- ximo, ademas de satisfacer los portes que origine su falta de puntualidad, serán ejecutados los deu- dores morosos sin admitir pretextos infundados.

Tambien encargo á todos los Alcaldes consti- tucionales, á quienes dirigieron los Gefes de Bie- nes nacionales la circular de 21 de Julio último, incluyendo las listas de lo que respectivamente se debe pagar en sus pueblos, den las disposiciones convenientes para que tenga el buen resultado que se desea, quedando responsables á la multa que esta Intendencia se reserva imponerles, si como no lo espera advirtiese apatía en secundar las dis- posiciones que preceden. Segovia 27 de Setiembre de 1845. = Manuel Bravo.

Setiembre 27. = Insértese. = Balsera.

Autorizada esta Intendencia para el nombra- miento de recaudadores de contribuciones de es- ta capital por cuenta de la Hacienda pública, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. con fecha 5 de este mes, las personas que quieran en- cargarse de dicha recaudacion, pueden presentar sus solicitudes en esta misma Intendencia, en don- de se halla de manifiesto la expresada instruccion para que puedan enterarse de ella los aspirantes; bajo el concepto de que la Intendencia se halla facultada para rebajar la fianza que deben pres- tar los recaudadores, si se dá en dinero ó papel consolidado, ó para admitirla en fincas como una medida provisional. Segovia 27 de Setiembre de 1845. = Manuel Bravo.

Setiembre 29. = Insértese. = Balsera.

Administracion de Contribuciones directas de la pro- vincia de Segovia.

El sábado 27 del corriente se fijó en los si- tios públicos de esta capital el anuncio que sigue:

En observancia de lo prevenido en el artículo 36 del Real decreto, fecha 23 de Mayo último, ha formado esta oficina la matrícula del subsidio con que deben concurrir al Estado en el presente año, los vecinos de esta ciudad que ejercen actualmente una industria, profesion, comercio, arte ú oficio de los clasificados en las tarifas adjuntas á dicho Real decreto. Que recurrir ha tenido la oficina para señalar los mas de los derechos proporcionales, á datos ajenos en defecto de los que debieron presentar los interesados. Falta semejante les ponía fuera de las disposiciones que la ley establece para la reparacion de agravios, porque nada mas cierto que su inobediencia sola puede ser causa de los que en la matrícula se noten; mas como la responsabilidad en que los morosos incurrieron, queda vigente y en el derecho de usar la Administracion de las medidas represivas que en dicho Real decreto se consignan, prescinde por esta sola vez de hacerles sentir todas las consecuencias de tan mal calculada indocilidad, llevando adelante su obra asi como se halla redactada. Por tanto la Administracion hace saber:

1.º Que la referida matrícula se halla expuesta por el término improrogable de ocho dias á contarse desde la publicacion de este anuncio, en el local que ocupa esta oficina, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para que los comprendidos en ella examinen su respectiva clasificacion, y expongan lo que juzguen oportuno.

2.º Que trascurrido el término, no se admitirá ninguna reclamacion por justa que fuere, por lo conveniente que es formar hábitos de obediencia extricta y de puntualidad, como porque seria dilatar hasta lo infinito los procedimientos en daño de la recaudacion."

Y para que tenga mas publicidad se inserta en este periódico. = Domingo Antonio Miguez.

Insértese. = Balsera.

Continúa la instruccion para el establecimiento y cobranza de la contribucion de subsidio de la industria y comercio.

Sexta clase.

Abogados.
Agentes de negocios.
Almacenes de velas de esperma ó esteáricas.
Almacenistas de pasta fina para sopa.
Almacenistas de planchas de plomo, hierro, cobre y otros metales.
Arquitectos.
Botillerías ó tiendas en que se venden helados.
Cereros con tienda abierta.
Compositores de cartas geográficas.
Constructores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química y óptica.
Constructores de anteojos comunes.
Constructores de estufas y chimeneas.

Corredores de frutos coloniales.
Corredores de tejidos y demas géneros del reino ó extranjeros.
Doradores á fuego.
Ebanistas con taller ó tienda.
Ensayadores de metales preciosos.
Escribanos de Cámara y de número.
Escribanos Reales.
Escultores, si venden obras ajenas.
Establecimientos de litografía.
Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza.
Fabricas de pergamino.
Fabricas de cajas de relojes.
Floristas.
Fontaneros.
Gabinetes de lectura ó de curiosidades.
Jardines de recreo público y en que se paga para entrar.
Lapidarios y marmolistas.
Médicos-cirujanos ó solamente médicos.
Mercaderes de telas para alfombras.
Mercaderes de pinturas ó estampas con tienda ó puesto fijo.
Mercaderes y tratantes en corteza de encina, roble y otros árboles para fenerías y tintorerías.
Mesas de billar y trucos.
Notarios (V. escribanos Reales).
Notarios de los tribunales eclesiásticos.
Oculistas.
Pastelerías comunes.
Plumistas con tienda abierta.
Procuradores de los tribunales.
Tasadores de pleitos.
Tiendas de jamones, tocino, salchichería y otros embutidos.
Tiendas de sombrerería.
Tintoreros que tiñen ropas hechas ó telas usadas.

Septima clase.

Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.
Alojerías (V. chuferías).
Alquiladores de muebles.
Armeros. = Fabricantes de armas de fuego.
Almacenes de leña.
Bordadores.
Broncistas con tienda abierta.
Caldérreros.
Cacharrerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidriar.
Carbonerías.
Carniceros, cortadores, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.
Casas de vacas en que se vende leche.
Carpinteros.
Carreteros ó constructores de carros, mensajerías y tartanas.
Cervecerías ó tiendas de cerveza.
Cerrajeros.
Cirujanos romancistas y los comadrones.
Charolistas de pieles ó maderas.
Chuferías (V. alojerías).
Cofreros (los que hacen cofres y baúles).
Coloreros ó los que preparan los colores para la pintura.
Comadres de parir ó matronas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

En el dia 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, se perdieron, desde el pueblo de Carbonero el Mayor, yendo camino recto á Garcillan, unas alforjas de tapa, que contenian una levita negra, y en sus bolsillos un lancetero con seis ó siete lancetas y dos cintas. Un pañuelo de seda de la india, y un bolsillo para dinero, con su boquilla de acero, con algunos maravedises. Un pantalon de verano, rayado. Un chaleco de raso negro, y una cartera con varios papeles, entre ellos el pase del sugeto á quien pertenecen. Una fiamblera de hoja de lata, una servilleta y pan. La persona que se lo hubiese hallado, se la suplica lo entregue á Don Manuel Arango, vecino de esta ciudad, que vive calle Real, casa número 7; donde se la dará el hallazgo.

Insértese.—Balsera.

Con el correspondiente permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, se subastan en la villa de Coca, partido de Santa María de Nieva, el dia 10 del próximo mes de Octubre, á la hora de las doce y sitio de costumbre, los pinos negrales que contiene el pinar de sus propios, calculados en 800 carros para combustible, á 3 rs. cada uno. Las personas que quieran intere-

sarse en dicha subasta, acudan, que se les admitirán la posturas que hicieren siendo arregladas.

Setiembre 29.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Villeguillo, por disposicion del Sr. Gefe Político de esta provincia: su dotacion consiste en fanega y media de trigo por cada vecino de los 52 de que consta, casa de valde y libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Aynntamiento por medio de su Secretario, francas de porte; teniendo entendido que su provision se verificará el 19 de Octubre próximo.

Setiembre 27.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Otero de Herreros: se convoca para su provision cirujano latino, y su dotacion será convencional con la justicia y vecinos; sirviéndoles de base que el que lo ha sido ha disfrutado 5500 rs. Los memoriales se presentarán en el término de ocho dias, contados desde esta fecha.

Asimismo se halla vacante el partido de boticario por haberse trasladado á otro lugar el que lo fue en este de Otero: su dotacion es por ajuste particular 6 por alto, como mejor convenga á las partes. Se admiten pretensiones por quince dias.

Setiembre 27.—Insértese.—Balsera.

Cumpléndose el dia 30 del corriente mes de Setiembre el tercer trimestre del Boletín oficial de esta provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el próximo mes de Octubre; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad las costas que causaren, segun está estipulado por contrata.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

SETIEMBRE.

Núms. del Boletín	Fechas	OBJETO.
107	4	Requisa de caballos. Real órden de 16 de Agosto, del Ministerio de la Guerra, sobre la requisa de caballos de Junio y Julio de 1843.
109	9	Instancias. Otra id. de 28 de id, del Ministerio de la Gobernacion, mandando que las diligencias que se emplean en el servicio público, obtengan la correspondiente licencia del ramo de seguridad pública.
		Contribuciones. Otra id. de 30 de id, del Ministerio de Hacienda, sobre la contribucion de consumos.
110	11	Arbitrios. Otra id. de 30 de id, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones para la recaudacion de los arbitrios para gastos locales, municipales y provinciales.
115	18	Puestos públicos. Real órden de 13 de Julio último, del Ministerio de Hacienda, sobre remate de puestos públicos.
		Papel sellado. Real órden de 27 de Agosto, del Ministerio de Hacienda, mandando observar la Real cédula de papel sellado.
		Derechos. Otra id. de 29 de id., del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que debe pagar la jarcia extranjera á su importacion en la Habana y Puerto Rico.
115	23	Guardia civil. Otra id. de 28 de id., del Ministerio de la Guerra, concediendo al cuerpo de Guardias civiles el derecho á la refaccion y franquicia que gozan las demas tropas del Ejército.
		Bienes nacionales. Real órden de 10 del actual, del Ministerio de Hacienda, declarando los bienes nacionales que deben estar exentos del pago de contribuciones.
116	25	Arbitrios. Otra id. de 30 de id., del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones para la recaudacion de los arbitrios para gastos locales, municipales y provinciales.
117	27	Minas. Real órden de 2 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, aclarando el modo de instruir los expedientes de denuncia y registro de minas.